

385R3416

5. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 324/13

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3416/85 DE LA COMISIÓN**

**de 4 de diciembre de 1985**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1562/85 por el que se establecen medidas destinadas a promover la transformación de naranjas y la comercialización de los productos transformados a base de limones**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2601/69 del Consejo, de 18 de diciembre de 1969, por el que se adoptan medidas especiales destinadas a fomentar el recurso a la transformación para determinadas variedades de naranjas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 987/84 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1562/85 de la Comisión <sup>(3)</sup> dispone que las solicitudes de compensación financiera para las naranjas deben presentarse en dos momentos de la campaña de transformación; que para ciertos transformadores que sólo transforman pequeñas cantidades esta disposición puede dar lugar a formalidades que están en proporción con el interés de las operaciones; que procede, por tanto, prever la posibilidad de que tales transformadores presenten una única solicitud al fin de las operaciones de transformación;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1562/85 quedará modificado como sigue.

- 1) El texto actual pasará a ser el apartado 1.
- 2) Se añadirá el siguiente apartado:

«2. Se podrá autorizar a los transformadores que lo deseen a presentar sus solicitudes de compensación financiera para las naranjas en una sola vez, después de terminadas las operaciones de transformación, en un plazo máximo de noventa días.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 324 de 27. 12. 1969, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO nº L 103 de 16. 4. 1984, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO nº L 152 de 11. 6. 1985, p. 5.